



PROC. EJEC. LAB. JORGE ANTONIO RAMIREZ OTERO VS COLPENSIONES.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2013-00026-00

Montería, 4 de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por la parte ejecutada, donde solicita devolución título judicial a la cuenta bancaria expedida por el Banco Agrario a nombre de Colpensiones, la cual adjunta.

Igualmente le informo que mediante proveído de fecha 18 de enero de 2017 no se accedió a la entrega del depósito judicial No. 427030000434335 por la suma de \$ 2.180.080 por corresponder a aportes en salud.

Así mismo, le comunico del memorial recibido en la ventana digital del juzgado, procedente de la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos Laborales Bogotá, donde nos remiten escrito, junto con bases de datos anexas, a través de las cuales se solicita la entrega de dineros existentes en títulos de depósito judicial, por concepto de remanentes, a favor de Colpensiones, en diferentes procesos que se tramitan ante ese Despacho. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE CUATRO (04) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2014 se dispuso que el depósito judicial fraccionado por valor de \$ 2.180.080 identificado con el número 427030000434335 corresponde a aportes en salud.

A través del auto adiado enero 18 de 2017 y ante petición del abogado EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS, se dispuso reconocer personería como abogado de la entidad demandada COLPENSIONES y no acceder a la solicitud de entrega de dicho depósito judicial, conforme a lo indicado.

En esta nueva oportunidad, el doctor EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS solicita nuevamente la devolución depósito judicial fraccionado por valor de \$ 2.180.080 identificado con el número 427030000434335 que corresponde a aportes en salud, es decir, no son dineros que constituyan remanentes como recursos propios de COLPENSIONES. En consecuencia, no se accederá a su entrega

Se informará a la Procuraduría Provincial de Montería, de la presente decisión y se anexará copia de este proveído.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: MANTENGASE la orden dada en el proveído de fecha enero 18 de 2017, donde no se accedió a la solicitud de entrega del depósito judicial No. 427030000434335 por valor de \$ 2.180.080 según lo indicado.



SEGUNDO: OFICIESE al DOCTOR EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS para la eliminación de la lista de remanentes por devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el depósito judicial No. 427030000434335 POR VALOR DE \$ 2.180.080.

TERCERO: Infórmese a la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos Laborales Bogotá, la presente decisión y se anexará copia de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbc9028570f9cb7c55cda057749e4def959cc883909e0abb142a0cf69a0137**
Documento generado en 04/11/2021 06:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>